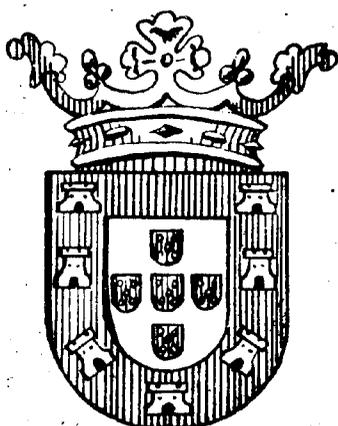


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

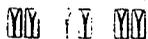
Número 608

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 10 DE MARZO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

614

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Al reorganizarse todos los Servicios Centrales de la Administración del Estado mediante la Ley de treinta de enero último, ha quedado adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación, la que fué Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, como Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento a lo que dicha Ley establece, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciseis de la Ley de treinta de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación y tendrá a su cargo el estudio, preparación para el despacho y desarrollo de los asuntos a él encomendados.

Artículo segundo. Estos asuntos se distribuirán en las siguientes Secciones:

Primera. Astronomía, Geodesia, Geofísica, Metrología y Pesas y Medidas.

Segunda. Topografía.

Tercera. Catastro.

Cuarta. Estadística.

Quinta. Cartografía, Publicaciones, Artes Gráficas y Talleres.

Sexta. Asuntos Generales Bibliotecas, Archivos y Almacén de Aparatos, y

Séptima. Personal y Contabilidad.

Artículo tercero. Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

(Segundo Año Triunfal)

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
Francisco Gómez Jordana y Sousa.

735

Ministerio del Interior

CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios—no siempre justificadas—que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar a sus Servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: estar especializado y ser insustituible.

Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de noviembre de 1937 en relación con la de 22 de septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que significa un puesto en la vanguardia, se resiste a volver a la tarea burocrática civil.

El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficinas en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes.

Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral, y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque en su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean insustituibles.

Por consiguiente, espero de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio se atemperarán a las normas que acaban de exponerse.

Dado en Burgos, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,

R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias. Señores...

736

Ministerio de Orden Público

DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo décimo sexto de la Ley de treinta de enero último, a propuesta del Ministro de Orden Público y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los Servicios del Ministerio de Orden Público a que se refiere el artículo quinto de la Ley de treinta de enero del corriente año, que organiza la Administración Central del Estado, quedarán agrupados en una Subsecretaría, una Jefatura de servicios especiales, una Inspección de la Guardia Civil y cuatro Servicios Nacionales, que serán los siguientes: Fronteras, Correos y Telecomunicación y Policía del Tráfico.

Artículo segundo. Dependerán directamente de la subsecretaría las Secciones de Personal, Registro y Firma, Presupuestos y Contabilidad, Habilitación, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, Relaciones con la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno y con los diversos Ministerios y Prensa Extranjera.

Artículo tercero. La Jefatura de Servicios Especiales, que dependerá directamente del Ministro, tendrá a su cargo los asuntos reservados, la columna de Orden y Policía y todas aquellas misiones especiales que se le confieran.

Artículo cuarto. La Inspección de la Guardia Civil conservará su actual organización y sus atribuciones propias.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Seguridad comprenderá las siguientes Secciones: Investigación y Vigilancia, Cuerpos de Seguridad y Asalto, Batallones de Orden Público, Salvosconductos, Delegaciones de Orden Público, Coordinación de los Servicios del Ministerio del Interior e Información.

Artículo sexto. El Servicio Nacional de Fronteras tendrá las siguientes Secciones: Inspección de las Zonas Fronterizas, Fuerzas en argadas de la vigilancia de costas y fronteras, Servicios Aéreos

Internacionales, Delegación de Fronteras, Información e Investigación, Coordinación con el Servicio de Aduanas.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación se constituirá dividido en dos ramas, dirigidas por funcionarios denominados Jefes Principales de Correos y Telecomunicación y conservará todo lo demás, mientras no se disponga otra cosa, su actual organización.

Artículo octavo. El Servicio Nacional de Policía del Tráfico tendrá las siguientes Secciones: Parque Móvil, Ferrocarriles, Carreteras y Rutas Aéreas.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Orden Público se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo que ahora se dispone.

Dado en Burgos, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Orden Público,
Severiano Martínez Anido

Delegación de Trabajo de Ceuta

Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación Social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes telegráficas y circulares cursadas, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de diez días, los Pre-

sidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

- a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.
- b) Certificado del acta de constitución.
- c) Ejemplar del Reglamento.
- d) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.
- e) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.
- f) Balance general del Pósito.
- g) Balance general de cada una de las Secciones.
- h) Inventario de bienes.
- i) Lista certificada de socios, detallando nombre y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia, profesión (armador, patrón, tripulante mecánico o rededero), si está en paro forzoso o voluntario:

j) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características de casco y máquina o motor, armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consígnese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores

k) Si se tiene establecida Casa-venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.

l) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.

m) Si la Casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán la presente Orden en los Boletines Oficiales de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista

Burgos, 25 de febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal

El Subsecretario,

José Luis Escario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por dicho Ministerio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta 4 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Delegado de Trabajo,

Jacobo Guitart

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Demetrio Guillén Ibáñez, Alcalde Accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi accidental Presidencia en su sesión de dos del actual, los Padrones para el cobro de arbitrios sobre Balcones, Altura de edificios, Bebidas, Kioscos, Cierros y Miradores, Anuncios Comerciales Luminosos, Muestras y Vigilancia, Inspección de Hoteles, Fondas, Casas de dormir y Alcantarillado del Campo Exterior, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, durante las horas hábiles de Oficina y presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 8 de Marzo de 1938.
(Segundo Año Triunfal).

Demetrio Guillén Ibáñez.

741

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, UNA RADIO marca «Emerson», de 5 válvulas, en buen estado, tasada en 200 pesetas, para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado, el día 12 de Marzo próximo a las doce; previniéndose a los que deseen tomar parte en el remate que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y que han de depositar, previamente en esta Secretaría, el 10 por ciento, al menos del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1.498 y siguientes de la Ley procesal civil; acordado en expediente de apremio para el cobro de las costas, contra doña Esperanza Merino Morales, dimanante de multa gubernativa ya hecha efectiva.

Ceuta 28 de febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal.

Miguel Moreno Mocholi.

El Secretario,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción en la causa 27 de 1935 se llama al que fué procesado en dicha causa que se está reproduciendo Enrique Espinosa Vanta, para que en el término de quinto día al de ser publicada la presente comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 4 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,
P. H.
José Anaya.

739

EDICTO

Don Luis Lorenzo Penalva, Magistrado de la Audiencia de esta Provincia, y Juez Especial designado por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, para depurar la actuación y conducta seguida con relación al Movimiento Nacional por el que fué Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta don Francisco Bocanegra Villalva.

Por el presente hago saber al expedientado don Francisco Bocanegra Villalva, que en el expediente de depuración que me halla instruyendo, se ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 737 de la Ley Orgánica del Poder Judicial citar de comparecencia al mismo funcionario antes expuesto dentro del término de cinco días ante esta Audiencia Provincial al objeto de ser oído, darle vista de los cargos que en su contra figuran aportados, así como también para que ofrezca las pruebas que en su defensa estime conveniente aportar y sean de susceptible apreciación en derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por cumplido con el trámite ordenado en dicha disposición legal.

Dado en Cádiz a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

El Magistrado-Instructor,
Luis Lorenzo.

El Secretario,
Ilegible.—Rubricado

Junta Central de Vestuario del Ejército de Marruecos

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día veinte del próximo mes de Marzo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en las oficinas que ocupa el Parque de Intendencia de esta plaza, para la adquisición de las prendas y efectos de vestuario que a continuación se expresan, cuyos modelos se encuentran expuestos en la citada Secretaría, todos los días laborables, de 12 a 13.

El plazo de admisión de ofertas, terminará la fecha y hora indicadas, pasadas las cuales, no se admitirán por ningún concepto.

En la proposición se hará constar si la primera materia es nacional o extranjera, y, en este último caso, el país de origen y nombre del fabricante, el plazo de entrega total o por lotes, así como las divisas que necesite, bien entendido que en estas ha de excluirse todo beneficio industrial o comercial, los cuales se reclamarán en pesetas.

Efectuada la adjudicación, se procederá a la formalización de contrato con esta Junta, de acuerdo con la proposición, depositando en la Pagaduría de aquella el 10 por 100 del importe de la adjudicación, en concepto de fianza, a responder de su cumplimiento.

Se entregarán 3 modelos iguales de cada oferta, al objeto de que, aprobado alguno, sea devuelto uno al adjudicatario, debidamente lacrado y sellado, otro que quede en poder de la Junta y otro que se

envíe al Almacén Divisionario receptor.

PRENDAS O EFECTOS	NÚMERO
<i>Para el Almacén Divisionario del Parque de Intendencia de Melilla</i>	
Bolsas de costado, de loneta impermeabilizada	5 000
Borceguíes, pares	10.000
Camisas caqui, con hombreras	20.000
Calzoncillos	10.000
Cantimploras de aluminio	5.000
Morrales de espalda, de loneta impermeabilizada	5.000
Pantalones caqui para fuerzas a pie	10.000
Idem ídem para fuerzas montadas	2 000
Toallas	10 000
<i>Para el Almacén Divisionario del Parque de Intendencia de Ceuta</i>	
Borceguíes, pares	12 000
Camisas caqui, tipo Tercio	20.000
Calzoncillos	30.000
Cantimploras de aluminio	15 000
Morrales de espalda	10.000
Toallas	25.000

Ceuta 21 de febrero de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Capitán Secretario,
Ilegible.—Rubricado.

V. B.

El Presidente,
Ilegible.—Rubricado.

Ayuntamiento de Ceuta

- MES DE MARZO -

INTERVENCION

- EJERCICIO DE 1938 -

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

CAPITULO I	HABERES PER-	DIFERIBLES O	TOTAL
	SONAL EXGLE.	VOIUNTARIOS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Obligaciones generales			
2.º Pensiones	7.447'00	15.833'33	23.280'33
3.º Operaciones de crédito Municipal	—	80'00	80'00
4.º Créditos reconocidos	8.476'59	—	8.476'59
5.º Litigios	100'00	150'00	250'00
7.º Contribuciones e impuestos	60'00	60'00	120'00
8.º Anuncios y suscripciones.	500'00	400'00	900'00
10. Compromisos varios.	40.500'00	1.500'00	42.000'00
11. Cargas por servicio del Estado.	1.650'00	550'00	2.200'00
CAPITULO II			
Representación Municipal			
1.º Del Ayuntamiento	1.000'00	750'00	1.750'00
2.º Del Alcalde	750'00	187'50	937'50
CAPITULO III			
Vigilancia y seguridad			
1.º Guardia Municipal	19.458'02	1.500'00	20.958'02
2.º Socorro de incendio y salvamentos.	8.500'00	1.500'00	10.000'00
CAPITULO IV			
Policía urbana y rural			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	12.500'00	1.750'00	14.250'00
2.º Mercado y puestos públicos	5.700'00	300'00	6.000'00
4.º Matadero	7.750'00	500'00	8.250'00
7.º Extinción de animales dañinos.	200'00	166'66	366'66
CAPITULO V			
Recaudación			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.	750'00	1.500'00	2.250'00
2.º Recaudadores y agentes	18.690'00	500'00	19.190'00
CAPITULO VI			
Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales	24.500'00	2.250'00	26.750'00
2.º De otras dependencias	8.500'00	375'00	8.875'00
CAPITULO VII			
Salubridad e higiene			
1.º Aguas potables y residuarias	9.500'00	105'00	9.605'00

2.º Limpieza de la vía pública.	14.500'00	1.500'00	16.000'00
3.º Cementerios	1.600'00	166'66	1.766'66
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	650'00	350'00	1.000'00
5.º Desinfección	1.500'00	-----	1.500'00
6.º Epidemias	166'66	-----	166'66
9.º Higiene pecuario	50'00	50'00	100'00

CAPITULO VIII

Beneficencia

1.º Auxilios médico-farmacéuticos.	17.500'00	3.000'00	20.500'00
2.º Hospitales municipales	1.750'00	14.000'00	15.750'00
3.º Instituciones benéficas municipales	1.000'00	4.000'00	5.000'00
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	-----	1.666'66	1.666'66
5.º Calamidades públicas	-----	250'00	250'00

CAPITULO IX

Asistencia social

1.º Juntas Locales	833'33	-----	833'33
2.º Fomento de casas baratas.	-----	87'50	87'50
3.º Seguros sociales.	166'66	-----	166'66
4.º Retiros Obreros.	83'33	-----	83'33
7.º Atenciones diversas	3.000'00	41'66	3.041'66

CAPITULO X

Instrucción pública

1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria	11.195'83	1.070'00	12.265'83
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.	1.000'00	100'00	1.100'00
3.º Instituciones escolares	250'00	2.200'00	2.450'00
5.º Escuelas y talleres profesionales	350'00	750'00	1.100'00
6.º Instituciones culturales	-----	1.625'00	1.625'00

CAPITULO XI

Obras públicas

1.º Edificaciones	500'00	1.500'00	2.000'00
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	10.000'00	2.500'00	12.500'00
3.º Vías públicas	10.000'00	16.500'00	26.500'00
6.º Parques y jardines	4.655'50	750'00	5.405'50

CAPITULO XIII

Fomentos de los intereses comunales

3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	-----	2.500'00	2.500'00
5.º Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo	375'00	50'00	425'00

CAPITULO XVIII

Imprevistos

U.º Gastos imprevistos	1.000'00	250'00	1.250'00
------------------------	----------	--------	----------

CAPITULO XIX

Resultas

U.º Obligaciones de presupuestos cerrados	100.000'00	-----	100.000'00
TOTAL GENERAL DE GASTOS	358.657'92	84.864'97	443.522'89

Ceuta a 1.º de marzo de 1938.—(II Año Triunfal).

EL INTERVENTOR.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.